



**EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**C E R T I F I C A :**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 21.- ..... ANTECEDENTES:** -----

1.- Por oficio número IN-CAB/668-2022 signado el once de mayo de dos mil veintidós y despachado el trece del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó de manera conjunta a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y a la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-112/2022, relativo a la reforma del *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California*; documento que fue recibido en esta Comisión el trece de mayo de dos mil veintidós. -----

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de los ediles integrantes de la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción de este XXIV Ayuntamiento; Regidor David Ruvalcaba Flores, presidente; Regidora Claudia Casas Valdés, secretaria; Regidora Miriam Patricia Echeverría Gastelum, vocal; Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo, vocal y Regidora Marisol Hernández Sotelo, vocal. -----

3.- En mérito de que la iniciativa de marras tiene como finalidad reformar la normatividad que rige la actuación de las personas en el territorio del Municipio de Tijuana, Baja California, resulta procedente su análisis en el seno de esta Comisión. -----

4.- El día trece de junio de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y de la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron sesión de manera conjunta, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen. -----

**Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE:** -----

**PRIMERO.-** En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77 de la Ley Cimerá Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado. -----

**SEGUNDO.-** El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones



específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

**TERCERO.-** Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

**CUARTO.-** Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

**QUINTO.-** En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". -----

**SEXTO.-** En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

**SÉPTIMO.-** El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

**OCTAVO.-** En virtud de que en fecha 1 de octubre del año 2021 se reformaron el *Reglamento Interno de Oficialía Mayor*, el *Reglamento Interno de la Presidencia Municipal*, el *Reglamento Interno de la Tesorería Municipal*, todos ellos del municipio de Tijuana, Baja California; lo anterior, con la intención de dotar de mayor rapidez y sencillez a la hora de localizar o solicitar información por parte de los ciudadanos, entre otras necesidades, las reformas en comento, elevaron a rango de Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo que antes era la Unidad de Transparencia. -----



**NOVENO.-** El *substratum* de los presupuestos normativos que se pretenden modificar implican una armonización reglamentaria entre la reglamentación Municipal y Estatal, por lo tanto es necesario reformar el reglamento en cuestión para que se encuentren acorde a las reformas antes mencionadas. -----

**DÉCIMO.-** De la lectura del texto de los numerales que se proponen modificar; el 4, 7 y 25 del *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California*; resulta conveniente analizar y discutir la pertinencia de la misma como se señala en la siguiente: -----

**EXPOSICION DE MOTIVOS** -----

**PRIMERO.-** Señalan los ediles inicialistas que a partir de las reformas realizadas al artículo 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el derecho de Acceso a la Información pública se ha convertido en una importante directriz para la elaboración de las políticas públicas en los tres órdenes de gobierno, esto debido a que se han creado diversos cuerpos normativos especiales con el propósito de regular los procedimientos que la administración pública debe seguir para mantener de una manera pública y accesible la información que genera, posee, resguarda o administra, además de precisar la forma en que los ciudadanos podrán ejercer su derecho de acceso a la información pública. -----

**SEGUNDO.-** Argumentan los inicialistas abundando en la importancia del acceso a la información, que la actualización de esas normas que nos permiten el ejercicio de nuestros derechos es una constante que debe realizarse en los momentos históricos precisos; la dinámica social nos impide quedarnos pausados, puesto que se exige una perfección en cada uno de los procedimientos realizados por la administración pública construyendo con esto instituciones responsables y eficaces en todos los niveles. -----

**TERCERO.-** De conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, al inicio de la presente administración, en la segunda sesión extraordinaria, celebrada el día uno de octubre de dos mil veintiuno, fueron aprobadas por este Cabildo diversas reformas y adiciones al *Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California*, en donde por la parte que nos ocupa se modificó la estructura interna del mismo para dar paso a la creación de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esto con la finalidad de contar con las herramientas jurídicas y materiales que nos permitan potencializar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales. -----

**CUARTO.-** Además de los cambios medulares que se dan en las legislaciones y reglamentos, no debemos dejar de lado que una parte fundamental para la materialización de las obligaciones que las normas nos imponen, es el contar con la estructura adecuada que nos permita llegar al fin determinado, por ese motivo se consideró necesario elevar a la categoría de Dirección General, lo que antes se denominaba Unidad de Transparencia. Con esta nueva estructura, se logra garantizar que se instrumente políticas públicas que velen con mayor autoridad por un gobierno abierto, que la información sea publicada en los tiempos que señalan los lineamientos técnicos, que se homologue forma de buscar la información y la manera de darla a conocer tal y como lo establece el título quinto y fracción IV del artículo 31 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. -----

**QUINTO.-** En atención a lo anterior, se estima necesario armonizar el *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Tijuana, Baja California* con el propósito de hacer referencia a la recién creada Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y dar claridad a la definición del término "Unidad Administrativa". -----

En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado: -----

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

<b>VIGENTE</b>	<b>REFORMA</b>
<p>Artículo 4.-...</p> <p>...</p> <p>I.- ... a la XIX.- ...</p> <p><b>XX.- Unidad de transparencia:</b> Es el área del Ayuntamiento, encargada de la atención al público en materia de acceso a la información pública, de fungir como vínculo entre las áreas del sujeto obligado y quienes solicitan acceso a la información y que tiene a su cargo realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><b>XXI.- Versión Pública:</b> Documento o expediente en el que se da acceso a información, previa eliminación u omisión de las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales</p> <p><b>Artículo 7. De las unidades administrativas de los sujetos obligados:</b> Se denomina unidad administrativa a la dependencia, entidades u órganos que en el marco de sus atribuciones y facultades genera, posee y administra información pública y confidencial.</p> <p>Artículo 25.- Quien ejerza la titularidad de la Unidad Transparencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I a la IV.-...</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.-...</b></p> <p>...</p> <p>I.- ... a la XIX.- ...</p> <p><b>XX.- Unidad Administrativa: Instancia a la que hace referencia el artículo 7 del presente Reglamento.</b></p> <p><b>XXI.- Unidad de transparencia:</b> Es el área del Ayuntamiento, encargada de la atención al público en materia de acceso a la información pública, de fungir como vínculo entre las <b>unidades administrativas</b> del sujeto obligado y quienes solicitan acceso a la información y que tiene a su cargo realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><b>XXII.- Versión Pública:</b> Documento o expediente en el que se da acceso a información, previa eliminación u omisión de las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. De las unidades administrativas de los sujetos obligados:</b> Se denomina unidad administrativa <b>a las áreas contempladas en el artículo 4 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; es decir, a aquella instancia,</b> dependencia, entidades u órganos que en el marco de sus atribuciones y facultades <b>genere, posea y/o administre</b> información pública y confidencial; es decir, que las denominadas áreas en la Ley, son unidades administrativas para efectos del presente reglamento.</p> <p><b>ARTÍCULO 25.-</b> Quien ejerza la titularidad de la <b>Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos</b></p>



	<b>Personales</b> , deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. ... a la IV. ...
--	--

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-112/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de estas Comisiones consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

**FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

En mérito de lo expuesto con anterioridad, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y de la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio para su discusión y en su caso aprobación, debidamente fundados y motivados los siguientes: -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

**PRIMERO.-** El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la adición de una fracción XX, corriendo las restantes en su orden y la reforma y modificación de las fracciones XX y XXI para ser respectivamente las XXI y XXII del artículo 4; y la reforma de los artículos 7 y 25 todos del *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue: -----

**ARTÍCULO 4.-...** -----

I.- ... a la XIX.- -----

**XX.- Unidad Administrativa:** *Instancia a la que hace referencia el artículo 7 del presente Reglamento.* -----

**XXI.- Unidad de transparencia:** Es el área del Ayuntamiento, encargada de la atención al público en materia de acceso a la información pública, de fungir como vínculo entre las **unidades administrativas** del sujeto obligado y quienes solicitan acceso a la información y que tiene a su cargo realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables. -----

**XXII.- Versión Pública:** Documento o expediente en el que se da acceso a información, previa eliminación u omisión de las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales. -----

**ARTÍCULO 7. De las unidades administrativas de los sujetos obligados:** Se denomina unidad administrativa a las áreas contempladas en el artículo 4 fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*; es decir, a aquella instancia, dependencia, entidades u órganos que en el marco de sus



atribuciones y facultades **genere, posea y/o administre** información pública y confidencial; es decir, que las denominadas áreas en la Ley, son unidades administrativas para efectos del presente reglamento. -----

**ARTÍCULO 25.-** Quien ejerza la titularidad de la **Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, deberá cumplir con los siguientes requisitos: -----

I. ... a la IV. ... -----

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica del reglamento que se modifica que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor. -----

**TRANSITORIOS** -----

**PRIMERO.-** Publíquese la presente reforma en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

**SEGUNDO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

  
**C. JESÚS GARCÍA CASTRO**